

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGÓ ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS.

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (j. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud,
(Gaceta del día 5)

Gobierno Civil de la Provincia

CONVOCATORIA

No habiendo celebrado aun la Diputación provincial las sesiones del segundo período semestral, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley orgánica, he acordado convocarla con dicho objeto para el día quince del actual, á las doce.

Oviedo, 5 de Febrero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 442

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de 10 días señalado en los anuncios publicados, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta para las obras de construcción de una sección del trozo único, de 849,44 metros de longitud, comprendida entre los perfiles 1 y 48 del proyecto de la carretera provincial de Sandiche, (en la del Estado, de Grado a Luanco), a Ferreras (en la de San Román a Cornellana), cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 13.748,80 pesetas, se anuncia al público que la subasta de dichas obras tendrá lugar en el Salón destinado para éste objeto en el Palacio provincial, el día 15 de Febrero próximo, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o Diputado de la Comisión en quien delegue.

La subasta se celebrará con sujeción a las prescripciones de la

Instrucción de 22 de Mayo de 1923, a las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y a las del pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto.

El depósito provisional para optar a la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto y la fianza definitiva el 10 por 100.

El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación todos los días laborables, durante las horas de oficina.

En caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y reglamento para su ejecución, y asimismo quedará obligado a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

El Letrado designado para el bastanteo de los poderes es don Pedro Mantilla Marin, vecino de esta capital.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañando a ellas la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, serán extendidas en papel sellado de la clase 8.^a y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día....., se compromete a ejecutar las obras de construcción de una sección del trozo único, de 849,44 metros de longitud, comprendida entre los perfiles 1 y 48 del proyecto de la carretera provincial de Sandiche (en la del Estado, de Grado a Luanco), a Ferreras, (en la de San Román a Cornellana), con sujeción al proyecto y demás condiciones y requisitos de que está enterado, por la cantidad de..... pesetas, (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia para cono-

cimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 25 de Enero de 1924.
—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Esteban Lantero.—El Secretario, Gerardo A. Uría

R. al núm. 404

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones que el personal facultativo de este distrito empezará á practicar en los días y minas que se expresan.

Del 8 al 15 de Febrero:

Rectificación de «Artemisa», número 18.016, del concejo de Mieres y de Oviedo, perteneciente á la Sociedad «Esteban Martinez y Compañía», en la parte superpuesta á la mina «Añadida», número 2.334.

Del 9 al 16 del mismo:

Rectificación de «Demasia á Artemisa», número 18.294, del concejo de Mieres y de Oviedo, perteneciente á la Sociedad «Esteban Martinez y C.^a» y colindante con «Sola», número 144; «Añadida», número 2.334; «Rebollada y Copián», número 2.336,» y «Artemisa», número 18.016.

Del 10 al 17 del mismo:

Rectificación de «Demasia á Sola», número 18.375, del concejo de Oviedo, y propiedad de la Sociedad «Fábrica de Mieres», y colindante con las minas «Sola», número 144; «Demasia á Artemisa», número 18.294; «Josefina 3.^a», número 10.524, y «Añadida», número 2.334.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 y 33 de la Ley y Reglamento Minas vigentes.

Oviedo, 31 de Enero de 1924.
El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 375

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo.

EDICTO

Usando de las atribuciones que me confiere la Ley y Reglamento de Pesca fluvial vigente, he acordado prohibir la pesca en toda época y con toda clase de artes, incluso con caña y anzuelo, en toda la orilla izquierda del rio Nueva ó de Espinaredo, desde la entrada hasta la salida de la línea denominada «Piscifactoría de Asturias», sita en término del Ayuntamiento de Piloña, quedando por lo tanto prohibido el paso por la citada margen y en el indicado trayecto á toda clase de personas, aun cuando fueren provistas de licencia de pesca.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 47 del Reglamento de pesca, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, debiendo fijarse por la Alcaldía de Piloña los correspondientes edictos en los sitios de costumbre.

Oviedo, á 29 de Enero de 1924.
—El Ingeniero Jefe, Agustin de Hornedo.

R. al núm. 377.

Comandancia de Carabineros de Asturias.

Habiéndose extraviado la cartera nombramiento del carabinero de la Comandancia de Asturias, Ceferino Pinillos Pascual, se anuncia por el presente para que quede nulo y sin efecto ni valor alguno el expresado documento, en caso de ser hallado.

Oviedo, 31 de Enero de 1924.—
El Teniente Coronel primer Jefe, J. de Diego.

R. al núm. 408

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

(Continuará)

PLAN de aprovechamientos de los Montes públicos para el año forestal de 1923-1924, declarados de utilidad pública.

Núm. de orden	Núm. del catálogo	Término municipal	NOMBRE DE MONTE	PERTENENCIA	LEÑAS		PASTOS				CAZA		ROZO		RESUMEN de las tasaciones		
					Especie	Cantidad Esteros	Tasación Pesets.	Extensión Hectáreas	Lanar.	Ca-brío	Va-cuno	Ca-ballar	Cerda	Estación	Tasación Pesets.	Canti-dad Esteros	Tasa-ción Pesets.
221	185	Aller.	Guariza.	Al pueblo de Nembra.	Argoma.	350	100	45	23	32	3	2	5 meses.	40	53	53	53
222	186	Id.	Guimat.	Llameces.	Haya.	398	400	1324	523	250	98	80	Id.	250	550	550	550
223	187	Id.	Loma de los Barreros y Monte Rio Aller.	Ayuntamiento de Aller.	Idem.	300	2400	150	150	1090	150	150	Id.	1240	1638	1638	1638
224	188	Id.	La Panda.	Al pueblo de Pino.	Idem.	600	1200	308	165	230	22	18	Id.	500	1000	1000	1000
225	189	Id.	La Peña	Murias y Santibañez.	Idem.	300	700	1500	390	822	78	67	Id.	1000	1328	1328	1328
226	190	Id.	Pinín de Moreda y Cuesta.	Ayuntamiento de Aller.	Herbaceas:	300	2500	150	150	100	30	30	Id.	100	400	400	400
227	191	Id.	Sierra de Casomera.	Idem.	Haya.	50	300	200	150	200	495	70	Id.	445	495	495	495
228	192	Id.	Sierra Negra.	Al pueblo de Piñeres.	Idem.	47	47	574	163	540	49	49	Id.	1200	1247	1247	1247
229	232	Lena.	Ablanedo y Vallinas de Bellaga.	Lena y Muñón.	Idem.	55	1900	660	190	642	58	58	Id.	1200	1255	1255	1255
230	233	Id.	Axeite y Mequin.	Tuiza.	Idem.	17	604	215	61	209	18	18	Id.	400	417	417	417
231	234	Id.	Hobias y Agüerías.	Lena.	Idem.	14	450	171	49	166	14	14	Id.	300	314	314	314
232	235	Id.	Buscatal. Confornos y Carbatierra	San Miguel.	Idem.	6	519	148	42	144	12	12	Id.	300	437	437	437
233	236	Id.	Cabril.	Castiello.	Argoma.	7	1020	201	83	283	25	25	Id.	600	624	624	624
234	237	Id.	Cardeo y Piedrota.	Campomanes.	Idem.	4	230	80	22	77	6	6	Id.	100	106	106	106
235	238	Id.	Faldas de Brañavallera.	Las Puentes.	Idem.	7	240	85	24	83	7	7	Id.	100	107	107	107
236	239	Id.	Faldas del Franco y Vega del Pozo.	Riospaso.	Idem.	100	510	400	200	400	50	50	Id.	800	900	900	900
237	240	Id.	Foxión y La Cruz.	Tablado y Piedracea.	Roble y haya	50	450	157	44	152	13	13	Id.	300	350	350	350
238	241	Id.	Mafoso.	Parana.	Haya.	67	2100	749	218	730	70	70	Id.	1300	1367	1367	1367
239	242	Id.	Mudriello y Ladrónes.	Teyedo.	Idem.	7	240	86	24	83	7	7	Id.	150	157	157	157
240	243	Id.	Navaliegos, Curuzas y Vayota.	Casorvida	Idem.	2	80	28	8	27	2	2	Id.	50	52	52	52
241	244	Id.	Penafurada y Padayerdán.	Zureda.	Idem.	4	160	57	16	55	4	4	Id.	100	104	104	104
242	245	Id.	Porciles.	Sotello.	Idem.	200	2800	57	44	2000	44	44	Id.	2000	2300	2300	2300
243	246	Id.	Sopeña y Fonladrona.	Idem.	Idem.	4	160	57	44	55	44	44	Id.	100	104	104	104
244	247	Id.	La Tesa.	Idem.	Idem.	4	160	57	44	55	44	44	Id.	100	104	104	104
245	248	Id.	Tejo.	Idem.	Idem.	30	30	118	10	140	10	10	Id.	310	340	340	340
246	249	Id.	El Toral.	Idem.	Idem.	4	400	333	4	55	4	4	Id.	100	104	104	104
247	250	Id.	Torcillán y Matarredonda.	Idem.	Idem.	7	240	86	7	83	7	7	Id.	150	157	157	157
248	251	Id.	Troncadal.	Ayuntamiento de Lena.	Idem.	760	2650	86	7	1500	7	7	Id.	1500	2350	2350	2350
249	252	Id.	Tronco y Pinjas.	Al pueblo de Pinera.	Idem.	150	320	100	200	200	100	100	Id.	250	350	350	350
250	253	Id.	Valgrande.	Lena.	Idem.	100	100	180	180	150	150	150	Id.	600	600	600	600
251	254	Mieres.	Sierra de Navaliegos	Idem.	Idem.	100	100	640	400	400	400	400	Id.	150	250	250	250
252	255	Id.	Sierra-Tablado, etc.	Idem.	Idem.	100	8000	2800	100	2500	100	450	Id.	6800	7100	7100	7100
253	256	Id.	Carrizal.	Idem.	Idem.	150	320	80	80	200	200	200	Id.	300	400	400	400
254	257	Id.	La Cuesta.	Idem.	Idem.	100	80	150	150	100	100	100	Id.	150	150	150	150
255	258	Id.	Lienzas.	Idem.	Idem.	100	1800	150	390	800	100	100	Id.	2000	2200	2200	2200
256	259	Id.	Piedrafitas.	Idem.	Idem.	100	80	100	100	100	100	100	Id.	150	150	150	150
257	260	Id.	Puerto Andrina, Guariza, Valle del Giblo	Idem.	Idem.	100	80	100	100	100	100	100	Id.	150	150	150	150
258	261	Id.	Tornos.	Nembra	Idem.	100	80	100	100	100	100	100	Id.	150	150	150	150
259	262	Id.	La Foz.	Ayuntamiento de Riosa	Idem.	100	80	100	100	100	100	100	Id.	150	150	150	150
260	263	Id.	La Gallina.	Idem.	Idem.	100	80	100	100	100	100	100	Id.	150	150	150	150
261	264	Id.	Puestos, Guariza y La Segada.	Idem.	Idem.	100	80	100	100	100	100	100	Id.	150	150	150	150
262	265	Cabrales.	Cabrero y Jurobre.	Cabrales	Roble.	300	80	100	100	100	100	100	Id.	50	50	50	50
263	266	Id.	Comba.	A pueblos Tielve, Arenas y Sotres.	Haya.	200	500	100	5	300	300	300	Id.	300	500	500	500
264	267	Id.	Caoro.	Arenas y Tielve	Idem.	260	120	100	100	100	100	100	Id.	300	100	100	100
265	268	Id.	Cerezal	Arenas	Idem.	200	480	3000	200	400	100	100	Id.	300	450	450	450
266	269	Id.	Monte-Main y Vega de Tielve.	Tielve	Idem.	50	750	500	500	1000	90	100	Id.	700	820	820	820
267	270	Id.	Las Pandas, Bajuras y Lomas.	Ayuntamiento de Cabrales.	Idem.	250	8740	3000	200	400	100	100	Id.	2150	2470	2470	2470
268	271	Id.	Pandevano.	Idem.	Haya.	1500	100	100	100	80	80	80	Id.	80	80	80	80
269	272	Id.	Tejuca	Idem.	Idem.	200	180	100	100	100	100	100	Id.	100	125	125	125
270	273	Id.	Villasondi.	Idem.	Idem.	1500	440	3000	200	400	100	100	Id.	300	500	500	500
271	274	Llanes.	Corbillera de Cuera.	Idem.	Idem.	850	798	2000	150	370	25	25	Id.	5610	6408	6408	6408
272	275	Id.	Meré.	Idem.	Idem.	20	120	2000	150	300	300	300	Id.	100	100	100	100
273	276	Id.	Moreda.	Idem.	Idem.	20	600	2000	150	370	25	25	Id.	400	1000	1000	1000
274	277	V. A. Peñamellera.	Bajuras.	Idem.	Haya	20	720	2000	150	370	25	25	Id.	150	170	170	170
275	278	Id.	Carca y Colodra	Idem.	Encina y haya	20	2500	2000	150	300	300	300	Id.	600	600	600	600
276	279	Id.	Liés y La Xana.	Idem.	Idem.	20	120	2000	150	300	300	300	Id.	90	90	90	90
277	280	Id.	Rubu.	Idem.	Idem.	50	250	2000	150	300	300	300	Id.	150	170	170	170
278	281	Id.	Trespando.	Idem.	Haya.	380	250	2000	150	300	300	300	Id.	150	200	200	200
279	282	Id.	Canal de Ciercos.	Idem.	Idem.	310	500	2000	150	300	300	300	Id.	555	755	755	755
280	283	Id.	Cuera.	Buelles y Narganes.	Idem.	310	650	2000	150	300	300	300	Id.	500	805	805	805

**Cuerpo Nacional de Ingenieros
— de Minas —**

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Manuel García y García, vecino de Santa Ana (Aller), ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de Bulla que se conocerá con el nombre de «Tiria», sita en la parroquia de la Pola, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca número 17 de la concesión «La Fuente», número 12.038, y desde este punto en dirección Norte se medirán 200 metros colocando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al Este 100 metros; de 2.ª a 3.ª Norte 400; de 3.ª a 4.ª Este 100; de 4.ª a 5.ª Sur 600; de 5.ª a 6.ª Oeste 100; de 6.ª a 7.ª Sur 500; de 7.ª a 8.ª Este 100; de 8.ª a 9.ª Sur 300; de 9.ª a 10.ª Este 100; de 10.ª a 11.ª Sur 300; de 11.ª a 12.ª Oeste 200; de 12.ª a 13.ª Norte 300; de 13.ª a 14.ª Oeste 100; de 14.ª a 15.ª Norte 300; de 15.ª a 16.ª Oeste 100; de 16.ª a 17.ª Norte 500, y de 17.ª a punto de partida Este 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta hectáreas.

Se tomará para esta demarcación el rumbo con que fué demarcada la mina «La Fuente», número 12.038.

Fuó admitido este registro con el número 22.765.

R. al núm. 302

Que D. Ruperto Menendez Prendes, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 40 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Teletina 2.ª», sita en Los Llanos, parroquia de Cabruñana, concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo del registro «Teletina», número 22.744, desde dicho punto de partida a 1.ª estaca se medirán 200 metros en dirección O. 10° N.; de 1.ª a 2.ª 1.000 metros en la de S. 10° O.; de 2.ª a 3.ª 200 metros en la de E. 10° S.; de 3.ª a 4.ª 800 metros en la de S. 10° O.; de 4.ª a 5.ª 200 metros en la de Oeste 10° N.; de 5.ª a 6.ª 600 metros en la de N. 10° E.; de 6.ª a 7.ª 100 metros en la de O. 10° N.; de 7.ª a 8.ª 1.200 metros en la de N. 10 grados E., y desde la 8.ª a la 1.ª estaca se medirán 105 metros en dirección E. 10° S., quedando cerrado el perímetro. Las estacas primera, 2.ª y 3.ª se situarán sobre las líneas de estacas O. y S. del registro citado «Teletina», y los rumbos de modo conveniente para que intesten ambos registros.

Fuó admitido este registro con el número 22.764.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dichos registros, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anun-

cios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Enero de 1923.—

M. de Aldecoa.

R. al núm. 301

ADUANA DE AVILÉS

SUBASTA

En la Aduana de Avilés tendrá lugar el día 18 de Febrero, á las quince, la de los siguientes géneros procedentes de detenciones verificadas en la Administración de Correos de esta villa, y haber sido abandonadas por sus dueños á favor de la Hacienda.

Lote número 1:

Una gorrita de seda para niño, un pantaloncito de caucho para niño, una maquinilla de afeitar, un crucifijo de zinc y madera, una correa, una piedra de afilar. Tasa-do en 22 pesetas.

Lote número 2:

230 gramos tejido de algón en pieza, 4 pesetas.

Lote número 3:

170 gramos tejido de punto de seda en una blusa, 20 pesetas.

Lote número 4:

180 gramos calzado y 20 gramos calcetines de seda, 9 pesetas.

Lote número 5:

180 gramos tejido de algodón en traje de señora, 16 pesetas.

Lote número 6:

120 gramos en seis pares de calcetines de algodón, 12 pesetas.

Lote número 7:

Un par de medias de algodón y cinco pares medias de seda y algodón, 18 pesetas.

Lote número 8:

Un reloj de níquel de bolsillo, en 7,50 pesetas.

Lote número 9:

Seis corbatas de seda y seis pares de calcetines de seda, 45 pesetas.

Lote número 10:

270 gramos tejidos de seda y algodón, 14 pesetas.

Lote número 11:

Un chaleco de piel, 18 pesetas.

Lote número 12:

Tres pares de medias de algodón y un par de medias de seda, 12 pesetas.

Lote número 13:

1.400 kilogramos discos para gramófono, 30 idem.

Lote número 14:

Una máquina para afilar lápices, 15 idem.

Lo que se anuncia al público

haciendo las advertencias de que no se admitirá postura alguna que no cubra la tasación; que la adjudicación se hará al mejor postor, y que el adquirente queda obligado al pago del impuesto de derechos Reales.

Avilés, 28 de Enero de 1924.—
El Administrador, Gervasio Agero.

R. al núm. 398

ADUANA DE GIJÓN

**Expediente de abandono
número 1/24:**

El día veintidós del próximo Febrero, a las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan:

197 kilogramos brocas, a 5 pesetas kilogramo, 985 pesetas.

Importa la anterior tasación novecientas ochenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir: primero que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, y segundo que será de cuenta del rematante el pago de derechos Reales, dos por ciento del importe de la subasta.

Gijón, a 30 de Enero de 1924.—
El Administrador, Mariano Vazquez.

R. al núm. 402

**Expediente de abandono
número 17/23:**

El día 15 de Febrero próximo, a las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan:

34 kilogramos portapaquetes de papel y alambre, a 0,50 kilogramos, 17 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir: primero que no se admitirán posturas que no cubran la tasación y segundo que será de cuenta del rematante el pago de los derechos Reales, dos por ciento del importe de la subasta.

Gijón, 28 de Enero de 1924.—
El Administrador, P. S., Mariano Vazquez.

R. al núm. 397.

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de oreña

EDICTO.

Debiendo de proveerse en propiedad los cargos de Inspector municipal de carnes de este Ayuntamiento, con el haber anual de dos mil pesetas, y de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, con trescientas setenta y cinco pesetas al año de sueldo, se hace público que tales cargos han de proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1918, creando el Reglamento de Mataderos. En su consecuencia se establece:

1.º Que las solicitudes han de presentarse en la Secretaría de este

Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin excusar los festivos.

2.º Que el programa estará de manifiesto en la Secretaría para todo el que le interese, y se facilitarán copias del mismo a quienes la soliciten, mediante un módico precio para el trabajo.

3.º Que para la preparación correspondiente, se conceden otros dos meses siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, dando principio a los ejercicios de oposición en las Consistoriales de esta villa al día siguiente al en que venzan los tres meses de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no descontándose los festivos, pero dándose un día más si el vencimiento resultara caer en fiesta.

4.º Que los ejercicios serán cuatros, todos ellos de carácter eliminatorio; las dudas que pudieran surgir serán resueltas con fallo inapelable por el Tribunal de la oposición y en el acto. Terminados los ejercicios el Tribunal propondrá en ternos los individuos que hubieren demostrado suficiencia para ocupar las vacantes, y la Corporación elegirá libremente de entre los de la terna la persona que ha de desempeñarlas.

Noreña, 25 de Enero de 1924.—
El Alcalde, Perfecto Nuño.

R. al núm. 303

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de Diciembre de mil, novecientos veintitrés, en el juicio procedente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, que ante esta Sala de lo Civil pende, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Severino García Fueyo, mayor de edad, obrero, vecino de La Corredoria, en este concejo, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendido por el Letrado D. Carlos de la Torre, y de la otra, como demandados D. Amadeo Morán, mayor de edad, contratista y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Edmundo Francos y defendido por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, y D. José Tartiere Lenegre, vecino de esta población como Presidente de la Sociedad «Tranvía Central de Asturias» representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre indemnización por accidente del trabajo, aceptando la relación de hechos que se consignan en la sentencia recurrida, fecha diecisiete de Abril último en sus dos primeros resultandos.

Fallamos:

Que confirmando, en cuanto no se

oponga e esta resolución, la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de esta capital en la fecha mencionada declaramos haber lugar a la demanda interpuesta por el obrero Severino García Fueyo, y debemos condenar y condenamos a D. Amadeo Morán y subsidiariamente a la Sociedad «Tranvía Central de Asturias», representada por su Presidente y Gerente D. José Tartere Lenegre, a que indemnice al demandante en la cantidad equivalente a un año de jornal a razón de ocho pesetas setenta y cinco céntimos de salario diarios, descontados cincuenta y cinco céntimos de salarios diarios descontados cincuenta y dos días festivos, según lo dispone la ley de descanso dominical o sean dos mil setecientas treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, o sea dedicado al referido obrero, a trabajo compatible con su estado, pero con el expresado jornal, y cuide el Secretario D. Antonio Lopez Planas en consignar la fecha en que se han presentado las demandas. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado y una vez firme remítase testimonio de ella al Instituto de Reformas Sociales.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel C. Ramos, Deogracias Guardia, Enrique Estefanía, Felipe Fernandez

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y llevo la presente en Oviedo 24 de Enero de 1924.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 364

Juzgado de Tineo

D. José García Martínez, Juez municipal de esta villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, á dieciocho de Enero de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo este incidente de pobreza, promovido por D.^a Filomena Gonzalez Fernandez, vecina de Riviella, en este término municipal, de profesión labradora, representada por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, y defendida por el Letrado D. Manuel García, para litigar con D.^a María Vicenta Gonzalez Fernandez, que no ha comparecido y es vecina del Fresno de San Martín, también de este término municipal, en el juicio de abintestato de D. Ruperto Gonzalez Rodriguez, vecino que fué del expresado pueblo de Riviella, habiendo sido también parte en representación del Abogado del Estado el

Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales en este Partido.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á la demandante D.^a Filomena Gonzalez Fernandez, otorgándola el beneficio que la Ley concede á los de su clase, para litigar con D.^a María Vicenta Gonzalez Fernandez, en el juicio de abintestato de don Ruperto Gonzalez y Rodriguez.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á D. José Monasterio, como representante legal de su mujer la demandada D.^a María Vicenta Gonzalez Fernandez, publicando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse por el actor, dentro de tercero día, la notificación en persona, si le fuera conocido el paradero de aquél, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo Navarro de Palencia.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy.

Tineo, dieciocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Doy fé, Patricio Gonzalez.—Rubricado.

Y á fin de que sirva de notificación á la demandada D.^a María Vicenta Gonzalez Fernandez, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, á veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.—José Garcia Martinez.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 388

Juzgado de Lugo

D. José Manuel Pedreira Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Jesús Garcia Geito, con poder y a nombre de D. Cándido Souto Rodriguez, casado, propietario, mayor de edad y vecino de esta Capital, se presentó demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, contra los que sean antecesores, descendientes, colaterales, y en todo caso herederos instituidos ó declarados de Manuel Suarez Vega, natural de la parroquia de Carreño, en la provincia de Oviedo, y vecino que fué de esta ciudad de Lugo, ó los que se crean con derecho para oponerse á la misma demanda, y contra el Ministerio Fiscal, en representación de los que, entre ellos sean menores, incapacitados ó se hallen ausentes ó impedidos para la administración de sus bienes y derechos, mientras tales causas existan, y cuyos nombres y circunstancias se desconocen, sobre pago de mil pesetas é intereses.

En su vista, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de veintinueve del actual, dictada á la referida demanda, se cita y

emplaza á dichos demandados desconocidos, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de la de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, y fijación del mismo en los puntos que determina la Ley, comparezcan en los referidos autos, personándose en forma, prevenidos de que no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Lugo, á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—José M. Pedreira.—D. S. O., P. S., Manuel Lopez.

R. al núm. 379

Juzgado de Luarca

Don Carlos Cadavieco Lopez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la villa de Luarca.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, tramitados a mi testimonio, y de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

«En la villa de Luarca, a diecinueve de Enero de mil novecientos veinticuatro, habiendo visto yo, D. Diego Rodriguez Camazón, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre entrega de bienes, promovidos en calidad de pobre por el Procurador D. Esteban Rochel y Menéndez, a nombre de D. José Menéndez y Fernández, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Almuña, extramuros de esta villa, dirigido por el Letrado D. Gumersindo Rodriguez Telles, contra D.^a María Suarez y Suarez, también mayor de edad, viuda, labradora y vecina del indicado lugar de Almuña, declarada en rebeldía legal y representada por los estrados Tribunal.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por D. José Menéndez y Fernández, com. de su difunta madre D.^a Jacinta Fernández y Fernández; contra D.^a María Suarez y Suarez, cuyas circunstancias de todos ya constan, condenando por tanto a ésta a que se abstenga de impedir utilizar los bienes que se describen en el primer resultando de esta sentencia al actor, como heredero de su difunta madre, dejando dichos bienes a disposición del actor y coherederos, con expresa imposición de costas a dicha demandada y por su rebeldía cùmplase con lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y reintégrese el papel de oficio invertido. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Rodriguez Camazón. Para que conste, cumpliendo con lo mandado en la parte dispositiva de la sentencia de que se deja hecha mención, ha sido publicada en el día de su fecha, y a los efectos de lo mandado para su

inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, expido el presente en Luarca, a veintidos de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Carlos Cadavieco.—V.^o B.^o Diego Rodriguez. R. al núm. 318

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GUTIERREZ ALVAREZ, Amador, de 23 años de edad, soltero, vecino de Urbiendes, le falta el pulgar de la mano izquierda; para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Pola de Lena con objeto de ser oído en sumario que se instruye con el número 201 de 1923, por robo de dos vigésimos de la lotería nacional, dinero y efectos.

Banco Asturiano de Industria y Comercio.

Cumpliendo con lo que previene el art. 60 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Junta General ordinaria, que deberá celebrarse el día 20 de los corrientes, y hora de las dieciséis, en el domicilio social, Mendizabal, 1.

Los señores Accionistas que deseen concurrir á esta Junta cumplirán previamente lo que preceptúa el artículo 57 y siguientes de los citados Estatutos.

Oviedo, Febrero 6 de 1924.—El Director Gerente, Armando de las Alas Pumarino.

La Unión Asturiana.

Sociedad anónima minera.
(en liquidación).

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos sociales, esta Comisión liquidadora acordó convocar a Junta general ordinaria para el día 15 del corriente mes, la cual se celebrará en el Banco de Oviedo, á las cuatro de su tarde.

Para poder concurrir a esta Junta es preciso depositar, con la antelación debida y en estas oficinas Posada Herrera, 6, primero, las acciones á que se refiere el artículo 13 de los citados Estatutos.

De no concurrir número suficiente de señores accionistas para que la Junta pueda tomar acuerdos, se celebrará ésta en segunda convocatoria y á la misma hora, día 27 siguiente.

Oviedo, 2 de Febrero de 1924.—La Comisión liquidadora.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.